

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. GREGORIO RAÚL BOLAÑOS RODRÍGUEZ Y OTROS INTEGRANTES DEL COLECTIVO CIUDADANOS DESCONOCIDOS Y COLECTIVO INTEGRACIÓN LEGAL Y JUSTICIA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 14, 23 Y 30 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN DE TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO.

INICIADO EN SESIÓN: 13 DE MAYO DE 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MOVILIDAD

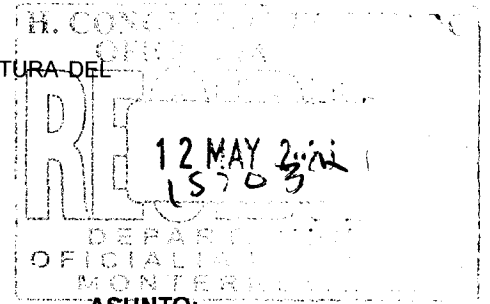
Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

Monterrey Nuevo León a 12 de mayo del 2026

Corrección
= 3 ple de ING
= 7 años de
= prueba

C. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

DIPUTADA PRESIDENTA DE LA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



ASUNTO:

Iniciativa que reforman las fracciones X del artículo 23 y XII del artículo 30; y
Deroga Fracción III del Artículo 14 de la Ley de Movilidad Sostenible, de
Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León

GREGORIO RAÚL BOLAÑOS RODRÍGUEZ, ciudadano mexicano, con Clave Única de Registro de Población (CURP) BORG800818HSPLDR01; **MARIA ELIDA SANDATE TOVAR**, ciudadana mexicana, con Clave Única de Registro de Población (CURP) SATE831129MNLNVL04; **JOSE PABLO DENES PAZ**, ciudadano mexicano, con Clave Única de Registro de Población (CURP) DEPP721011HSPNZB00 y **JORGE ROBERTT RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, ciudadano mexicano, con Clave Única de Registro de Población (CURP) ROHJ940830HNLDRR12, mayores de edad, firmantes al pie de esta iniciativa en ejercicio de nuestro derecho humano de petición y de presentar iniciativas con fundamento en los artículos 56 fracción III, 58 fracción III y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Soberanía Popular la presente Iniciativa para el Estado de Nuevo León, con proyecto de Decreto que reforma la fracción III del artículo 70 de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las organizaciones sociales: **Ciudadanos Desconocidos e Integración Legal y Justicia**, presentamos esta iniciativa con el propósito de contribuir a la construcción de una ciudad más justa, accesible y humana.

Creemos que el Derecho a la movilidad: es un pilar fundamental para la vida digna. Poder desplazarnos libremente y sin barreras ¡no es solo una necesidad cotidiana! sino

la base que permite ejercer otros derechos: como trabajar, estudiar, disfrutar del espacio público, convivir y vivir en un entorno saludable.

Sin embargo, para que este sistema sea verdaderamente público, debe estar guiado por principios de **inclusión, accesibilidad y equidad económica**. Hoy más que nunca, es de carácter urgente: fortalecer las políticas públicas, y que estas garanticen que ninguna persona quede excluida del derecho a moverse, ya sea por razones económicas, físicas o sociales.

El **Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey** —que incluye el metro y el transmetro— representa una herramienta esencial de movilidad para miles de habitantes del área metropolitana; Según datos del propio organismo a través del Cuarto Informe de Gobierno de Nuevo León (2025), entre octubre de 2024 y septiembre de 2025 se ha registrado un número muy alto de usuarios, lo que demuestra ¡su relevancia social y económica para, **el pueblo de Nuevo León!** anexamos imagen:

página 3

**AFLUENCIA DE PERSONAS USUARIAS EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY,
SEGÚN MODALIDAD DE TRANSPORTE**
octubre 2024 - septiembre 2025

		Total											
Tipo de servicio	oct-24	nov-24	dic-24	ene-25	feb-25	mar-25	abr-25	may-25	jun-25	jul-25	ago-25	sep-25	oct-24/ sep-25
Solo Metro	7,67,072	7,548,716	6,639,655	7,268,319	7,786,541	8,528,582	7,684,703	8,214,011	7,286,841	7,679,874	8,644,474	8,400,227	99,246,015
Transmetro	5,189,205	4,792,080	4,279,180	4,046,946	4,341,133	4,804,927	4,324,495	4,956,739	4,599,611	4,554,054	4,944,963	4,241,024	54,944,577
Total	12,866,277	12,340,796	10,918,835	11,315,265	12,127,674	13,333,509	12,009,198	13,170,750	11,886,452	12,233,928	13,589,437	12,641,251	148,190,592

		Afluencia diaria promedio ¹											
Tipo de servicio	oct-24	nov-24	dic-24	ene-25	feb-25	mar-25	abr-25	may-25	jun-25	jul-25	ago-25	sep-25	oct-24/ sep-25
Solo Metro	250,751	244,957	214,182	234,462	278,091	275,716	256,157	264,948	242,895	241,661	278,854	280,008	255,158
Transmetro	165,134	159,736	136,103	130,547	155,040	154,998	144,140	159,895	153,320	146,921	159,515	141,367	180,460
Total	415,885	404,693	350,285	365,009	433,131	430,713	400,297	424,843	396,215	388,582	438,369	421,375	435,618

Oficina de Asesoría de GIZ y Estudios e Operación de GIZ
¹ Afluencia diaria
Fuente: Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey

Por ello, se propone que la **Junta de Gobierno de Movilidad** sea la instancia responsable de proteger los derechos de las y los usuarios, asegurando procesos **transparentes y participativos** al momento de aprobar las tarifas del transporte público, tal como lo establece la **Ley de Movilidad Sostenible de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León**.

La Ley que crea el Sistema de Transporte Colectivo “Metrorrey” señala en el Artículo 4to. fracción VIII que, su **Consejo de Administración** tiene la facultad de **proponer las tarifas**. No obstante, quien deberá **aprobarlas** es la **Junta de Gobierno de Movilidad**, órgano que representa el interés colectivo y puede garantizar que dichas

tarifas sean justas, proporcionales y acordes con la realidad económica de todos los usuarios de transporte público en Nuevo León.

Esta iniciativa busca que las decisiones sobre las tarifas del metro y el transmetro se tomen con criterios de **justicia social, transparencia y respeto a los derechos humanos**, consolidando un transporte público ¡que beneficie verdaderamente al usuario de este sistema!

Por todo lo anterior, **se somete a consideración de esta SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA** la presente **propuesta de reforma al artículo 30, fracción XII, de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León**, con el objetivo de fortalecer el derecho a la movilidad y garantizar que las decisiones sobre las tarifas del transporte público se definan con **responsabilidad social, transparencia y equidad**, beneficiando a las y los usuarios, y asegurando que moverse por la ciudad no sea un privilegio, sino un derecho compartido por toda la ciudadanía.

Fundamentos Constitucionales y Legislación Federal Aplicable.

Es importante reconocer que esta iniciativa tiene un fundamento sólido en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, particularmente en lo relacionado con los **derechos sociales**. En este sentido, el **artículo 4º, párrafo décimo séptimo**, establece de manera expresa que **la movilidad es un Derecho humano** que el Estado debe garantizar. Este artículo señala que toda persona tiene derecho a una **movilidad segura, accesible, eficiente, sustentable, inclusiva e igualitaria**, con base en los principios de **seguridad vial, protección al medio ambiente y equidad**.

"Artículo 4o.

(...)

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.'

Bajo este mandato constitucional, es obligación de las autoridades diseñar e implementar políticas públicas que aseguren el acceso equitativo al transporte público, evitando que **factores económicos o administrativos** limiten su uso.

En ese sentido, la **Junta de Gobierno de Movilidad** debe ser la instancia responsable de **autorizar las tarifas** del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, garantizando que estas decisiones se tomen con criterios de **transparencia, responsabilidad social y justicia económica**. De esta manera, se cumple el espíritu del artículo 4º,

asegurando que la movilidad en Nuevo León sea un derecho efectivo y no un privilegio condicionado por el costo del transporte.

El **artículo 1° de la Constitución** obliga a todas las autoridades a **respetar, proteger y garantizar los derechos humanos**. En cumplimiento de este principio, las decisiones sobre el transporte público deben tomarse con **transparencia y equidad**. Por ello, se propone que la **Junta de Gobierno de Movilidad** sea quien **autorice las tarifas del Metro y Transmetro**, asegurando que estas sean justas y **accesibles** para todas las personas.

"Artículo 1o.

En Los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."

Respecto del ámbito de las leyes federales, la **LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL** estipula en su artículo 1, lo siguiente:

"Art 1. La presente ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto en el párrafo décimo séptimo del artículo 4°. y 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial, y tiene por objeto establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

En conclusión, el Estado de Nuevo León tiene la responsabilidad de garantizar una movilidad accesible, justa y equitativa para todas las personas. Fortalecer la función de la **Junta de Gobierno de Movilidad** en la **autorización de las tarifas del Metro y Transmetro** es esencial para asegurar que las decisiones se tomen con transparencia

y sentido social, consolidando así el derecho a la movilidad y al transporte público como bases de una ciudad más justa y sostenible.

Fundamento de Leyes Estatales

En el ámbito de la normativa local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León reconoce expresamente los derechos al transporte público y a la movilidad. En los primeros dos párrafos de su artículo 49, se establece el alcance y contenido de dichos derechos, señalando que sus titulares son todas las personas que habitan en el estado, lo que impone a las autoridades la obligación de garantizar un sistema de transporte accesible, seguro, eficiente y en condiciones de igualdad para toda la población, tal como lo señala el artículo antes mencionado:

“Todas las personas tienen derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, sostenibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad.

Todas las personas tienen derecho a un transporte público de calidad, digno, eficiente, accesible e inclusivo y con altos niveles de cobertura territorial. El Estado adoptará las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho mediante la conformación e implementación de un sistema integral de movilidad enfocado en favorecer al usuario...”

Debido a lo anterior, sometemos a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el siguiente proyecto de:

DECRETO ÚNICO: Se reforman las fracciones **X** del **artículo 23** y **XII** del **artículo 30**; y se **Deroga** Fracción **III** del **Artículo 14** de la **Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León**, para quedar como siguen:

Artículo 23. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

X. Aplicar las tarifas autorizadas por la Junta de Gobierno al transporte en sus diversas modalidades, no comprendidas por Metrorrey, con base en la propuesta que realice el Comité Técnico al propio Consejo Consultivo;

PROPUESTA DE REFORMA DEL ART 23 FRACCIÓN X

Artículo 23. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:
--

X. Aplicar las tarifas autorizadas por la Junta de Gobierno al transporte en sus diversas modalidades incluyendo las del Sistema Colectivo Metrorrey con base en la propuesta que realice el Comité Técnico al propio Consejo Consultivo;

Artículo 30. La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

XII. Autorizar las tarifas del servicio de transporte público que proponga el Comité Técnico y que haya emitido opinión el Consejo Consultivo;

PROPUESTA DE REFORMA DEL ART 30 FRACCION XII

Artículo 30. La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

XII. Autorizar las tarifas del servicio de transporte público incluyendo las correspondientes al sistema colectivo Metrorrey que proponga el Comité Técnico y que haya emitido opinión el Consejo Consultivo;

Se deroga la fracción III del artículo 14 de la LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:

Artículo 14. El Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, se regirá por la Ley que crea al organismo, y tendrá, a través de su titular las siguientes atribuciones:

I. Planear, presupuestar, administrar y ejecutar, por sí, o a través de terceros, los proyectos y las obras para la construcción del metro, de conformidad con las políticas y acciones de movilidad establecidas en esta Ley, así como con las Leyes y disposiciones legales aplicables, en el ámbito de su competencia;

II. Colaborar con el Instituto para desarrollar conjuntamente las políticas para el control y operación en los centros de transferencia modal en Monterrey y su área conurbada;

III. (Derogada)

IV. Las demás atribuciones que le otorguen la presente Ley, su Reglamento, y otros ordenamientos aplicables en la materia siempre y cuando no contravengan esta Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

PUNTOS PETITORIOS

Solicitamos de manera atenta y respetuosa, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 56 fracción III, 58 fracción III y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los siguientes puntos petitorios expuestos a continuación:

PRIMERO. – Se nos tenga por recibido el presente escrito de iniciativa de ley.

SEGUNDO. – Se turne la presente iniciativa de ley, a la Comisión respectiva para su estudio y, en su caso, al Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

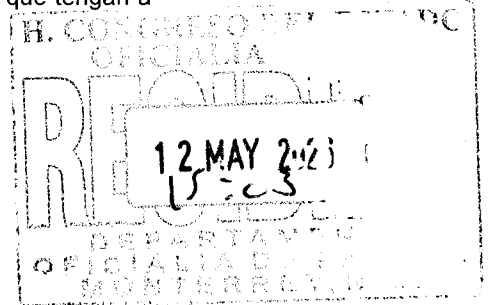
TERCERO. – Se nos tenga como representante para oír y recibir notificaciones al ciudadano GREGORIO RAUL BOLAÑOS RODRIGUEZ.

CUARTO. – Se nos tenga para oír y recibir notificaciones en el domicilio ubicado en Avenida Raúl Salinas 213, Infonavit Top Grande, Código Postal 66056, General Escobedo, Nuevo León; y al correo electrónico siguiente:
raul.bls@infinitummail.com

QUINTO. – Se nos notifique a través de los medios de contacto señalados, las fechas de las sesiones en que se debatirá la presente iniciativa.

SEXTO. – Se nos dé voz en las sesiones de la o las comisiones que tengan a bien dictaminar la presente iniciativa.

Atentamente los suscritos:



Gregorio R. Bolaños Rodríguez
C. GREGORIO RAÚL BOLAÑOS RODRÍGUEZ
Integrante del Colectivo Ciudadanos Desconocidos

Maria Elida Sandate Tovar

C.MARIA ELIDA SANDATE TOVAR

Rep. Colectivos y Ong's ante la Junta de Gobierno de Movilidad (2025-2026)
Integrante del Colectivo Ciudadanos Desconocidos

P. A. Jose Pablo Denes Paz

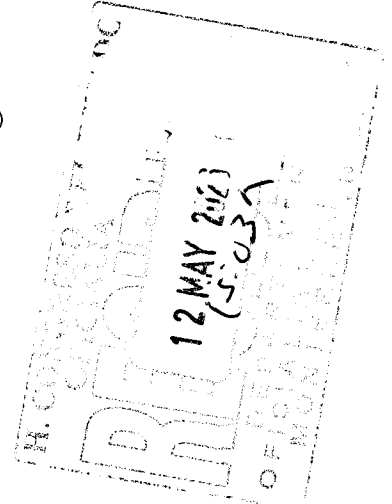
C.JOSE PABLO DENES PAZ

Rep. Colectivos y Ong's ante la Junta de Gobierno de Movilidad (2025-2026)
Integrante del Colectivo Ciudadanos Desconocidos

Jorge Robertt Rodriguez Hernandez

C. JORGE ROBERTT RODRIGUEZ HERNANDEZ

Integrante de Colectivo Integración Legal y Justicia





MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



Gregorio B. Bolanos Et.

NOMBRE
BOLAÑOS
RODRIGUEZ
GREGORIO RAUL

SEXO H



DOMICILIO
AV RAUL SALINAS 213
COL. INFONAVIT TOPO GRANDE 66056
GRAL. ESCOBEDO, N.L.

CLAVE DE ELECTOR BLRDGR80081824H800

CURP BORG800818HSPLDR01

FECHA DE NACIMIENTO
18/08/1980

SECCIÓN
2981

AÑO DE REGISTRO
1999 06

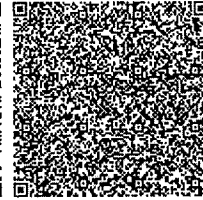
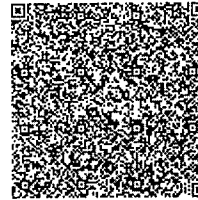
VIGENCIA
2025 - 2035



ELECCIONES 2024

USAR EN VOTACIONES

INE



0004230

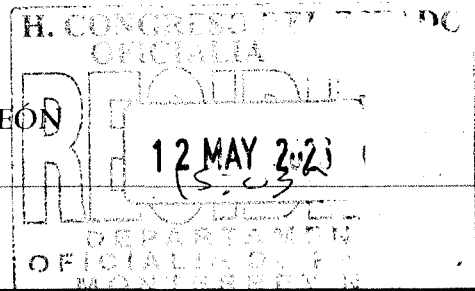
[Signature]
COLUMA J. JEFFERSON
SEDE: DINA LERDOYAN DE
FABIAN GARCIA DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2759543704<<2981055221997
8008183H3512311MEX<06<<04164<1
BOLANOS<RODRIGUEZ<<GREGORIO<RA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA
OFICIALIA
RECORRIDO
12 MAY 2023
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DEL
MONTEPEREY, N.L.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo
No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: Av. Raúl Salinas Núm. Ext. 213 Núm. Int. _____
 Colonia: Intonavit Topo Grande Municipio: Gr'al. Escobedo
 Teléfono(s): 8117816266 Estado: Nuevo León C.P. 66056

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Correo: raul.blis@intonavitumail.com

Si autorizo
No autorizo

Gregoria Raúl Bolaños Rodríguez
 NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO